



ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024

ADENDA PARA INCORPORAR CRITERIO QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, QUE SERÁ APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Proceso Electoral 2023-2024

Glosario

CAE	Capacitador/a-Asistente Electoral
CL	Consejo/s Local/es
DCE	Dirección de Capacitación Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
JDE	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s
JLE	Junta/s Local/es Ejecutiva/s
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
OPL	Organismo/s Público/s Local/es
SE	Supervisor/a Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

PRESENTACIÓN

Las figuras de SE y CAE son fundamentales en la organización del Proceso Electoral 2023-2024, pues son el vínculo entre la ciudadanía sorteada y el INE, además de que sus actividades son necesarias para el desarrollo de la elección, pues de esta forma se garantiza el ejercicio del derecho al sufragio del electorado y la autenticidad de los resultados.

Es por lo anterior, que las JDE deben elegir a las personas mejor calificadas teniendo como base la evaluación integral (examen de conocimientos, habilidades y actitudes, y entrevista), además del cumplimiento de requisitos legales y administrativos que garanticen que la ciudadanía que participa en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE se rija por los principios de imparcialidad e independencia, particularmente de los partidos políticos que son actores primarios en la contienda electoral.

Partiendo de la premisa de la garantía de los principios de imparcialidad e independencia, en el Manual, documento que forma parte de la ECAE 2023-2024, se establece como requisito legal el no militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral¹, en el último año previo a la difusión de la convocatoria, el cual sustenta la temporalidad en la resolución SUP-RAP-373/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF.

Ahora bien, el Instituto, con el objetivo de garantizar los principios anteriormente referidos en las actividades de las y los SE y CAE, establece en el presente documento un criterio orientado a dar prioridad a aquellas personas aspirantes que no militan o se encuentran afiliadas a los partidos políticos, lo anterior con el fin de atender el principio de imparcialidad e independencia en la integración de Mesas Directivas de Casilla, teniendo como premisa la intervención durante las etapas de reclutamiento y selección, sin afectar su derecho a participar en el proceso.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN

En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector - Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá

¹ Artículo 303, numeral 3, inciso g) de la LGIPE. La Sala Superior del TEPJF interpretó, por medio del expediente SUP-RAP-373/2018 y ACUMULADOS, con fecha del 24 de octubre de 2018, que la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como SE o CAE no podría ser de tres años, sino que ésta sería de un año contado a partir de la difusión de la convocatoria correspondiente.

continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. De presentarse este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

- I. La JDE notificará a la persona aspirante que se iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá de que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- II. La JDE dará vista a la UTCE en un plazo máximo de dos días hábiles, para que de inmediato realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación. Al dar la vista, la JDE enviará a la UTCE un expediente con la siguiente documentación:
 - a) Oficio de desconocimiento de afiliación.
 - b) Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, o del comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE.
 - c) Impresión de pantalla de la compulsa donde aparece el registro de la o el aspirante como afiliado/a.
- III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la UTCE determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias y emplazará al partido político, así como a la o el aspirante para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.
- IV. Concluido el procedimiento sancionador ordinario, la UTCE notificará el sentido de la resolución al partido político, a la persona aspirante, a la JDE y a la o el VE Distrital.
- V. Si en la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario se determina que no existió indebida afiliación, la consecuencia para la o el aspirante será el no continuar en el proceso de selección y, de ser el caso de ya encontrarse contratado/a, proceder a la rescisión de éste. Asimismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Esta medida aplica para SE y CAE federales y locales. Tratándose de contrataciones de SEL y CAEL, que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes de partidos políticos nacionales, los órganos competentes en los OPL realizarán las vistas a la UTCE, para que ésta inicie las investigaciones respectivas. Cuando el registro de las personas aspirantes pertenezca a un partido político local, los OPL serán las instancias competentes para realizar las investigaciones e iniciar los procedimientos sancionadores ordinarios oficiosos.

INFORME DEL CONSEJO DISTRITAL SOBRE EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SE Y CAE

Las JDE deberán dar seguimiento del número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos, así como de quienes se manifestaron para acreditar el cumplimiento del requisito legal y la vía que atendieron para continuar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.

De igual forma, dicho informe contendrá la información sobre la existencia de un número de aspirantes atípico, tomando como base el porcentaje de personas afiliadas con respecto al número de aspirantes del Proceso Electoral 2020-2021.

Las JDE elaborarán un reporte quincenal a partir del inicio de la etapa de reclutamiento de aspirantes a SE y CAE, respecto al resultado de la compulsa de militancia partidista, mismo que será socializado entre las y los integrantes del CD.

Por su parte, las JLE integrarán la información quincenal de su entidad federativa y lo reportarán inmediatamente a la DECEyEC, a través de la DCE. Asimismo, informarán al CL utilizando los datos que proporcionaron las JDE y remitirán a la DECEyEC dicho informe, con copia a la persona titular de la DCE para que sea integrado y presentado a la CCOE y al CG con la información desagregada a nivel nacional.

FIGURAS LOCALES

Con la finalidad de mantener los mismos estándares en los procedimientos a operar por los OPL durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SE y CAE locales, se deberán aplicar los mismos términos de la presente adenda.

Respecto al informe, los órganos análogos a las JDE lo presentarán para dar seguimiento del número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos.



**ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN
Y ASISTENCIA ELECTORAL
2023-2024**

